

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

MEXICALI, B.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025

NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1168/2025

EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE
REFORMA CONSTITUCIONAL

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
P r e s e n t e . -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción XXVIII, 28, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 113, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar **Iniciativa de reforma a los artículos 7 y 49, fracciones XXVI y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de incorporar, desde una perspectiva de género e interseccionalidad, el reconocimiento del derecho de las mujeres y de sus hijas e hijos menores de edad al transporte gratuito, así como establecer mecanismos de participación comunitaria;** para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXV

Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma a los artículos 7 y 49, fracciones XXVI y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, con el propósito de incorporar, desde una perspectiva de género e interseccionalidad, el reconocimiento del derecho de las mujeres y de sus hijas e hijos menores de edad al transporte gratuito, como medio indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales; asimismo, se propone establecer mecanismos de participación comunitaria que fortalezcan el acceso al derecho humano a la movilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, mediante una **planificación responsiva al género**, lo que se hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

En Baja California, el derecho al transporte y a la movilidad segura aún no se garantiza de manera equitativa para todas las personas. Las mujeres enfrentan barreras

estructurales que impiden el ejercicio pleno de su derecho a la movilidad. Estas barreras incluyen el acoso y la violencia en el transporte público, la falta de rutas seguras y accesibles, así como horarios, costos y condiciones del servicio que no se ajustan a sus necesidades reales.

Si bien, el 14 de febrero de 2020, Baja California dio un paso fundamental al incorporar en su Constitución el derecho a la movilidad como un derecho, garantizando que todas las personas puedan desplazarse. Sin embargo, a pesar de los avances normativos, persisten profundas desigualdades en el ejercicio de este derecho, particularmente para las mujeres, quienes enfrentan múltiples barreras estructurales, sociales y culturales en su derecho a moverse libre y seguras en el espacio público.

Las mujeres experimentan cotidianamente formas diferenciadas de violencia y exclusión en la movilidad: acoso sexual en el transporte público, inseguridad en calles y rutas mal iluminadas, infraestructura que no responde a sus necesidades de cuidado y desplazamientos múltiples, así como limitaciones derivadas de la pobreza, la maternidad y el trabajo no remunerado. Estas realidades no son anecdóticas, sino estructurales, y han sido ampliamente documentadas por organismos nacionales e internacionales, incluyendo ONU Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres.

La omisión de estas desigualdades en la redacción constitucional invisibiliza los obstáculos reales que enfrentan las mujeres y limita la efectividad de las políticas públicas para garantizar una movilidad segura y equitativa. Por ello, esta iniciativa propone visibilizar en la Constitución local a las mujeres como sujetas de un derecho a la movilidad con enfoque de género. Además, se reconoce la importancia de incorporar herramientas concretas que ya han demostrado ser útiles, como la participación comunitaria, especialmente de mujeres, personas adultas con discapacidad y colectivos locales, es esencial para identificar rutas inseguras, proponer soluciones urbanas desde la experiencia cotidiana y contribuir a la construcción de políticas públicas de movilidad más justas y eficaces.

Esta propuesta se alinea con los principios de igualdad sustantiva establecidos en tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible —específicamente el ODS 5, 9 y 11—, así como con las recomendaciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) vigente en la entidad desde 2021.

Según el Informe sobre la situación de la seguridad vial México 2022, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, tan sólo en el año 2021 murieron 262 personas en accidentes viales en Baja California (212 hombres y 50 mujeres), siendo las personas peatonas las más afectadas. Las principales víctimas se ubican en los rangos de 20 a 39 y de 40 a 59 años. Además, datos de egresos hospitalarios muestran que Tijuana y Mexicali concentran la mayor cantidad de personas lesionadas en accidentes, particularmente ocupantes de vehículos, motociclistas y peatones.

II. Marco jurídico nacional, local y derecho comparado

A nivel federal, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Respecto al marco normativo local, el derecho a la movilidad fue incorporado a la Constitución local el 14 de febrero de 2020. Actualmente, en su artículo 7 y 49 establece el derecho a la movilidad, así como facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo diversas atribuciones en la materia:

ARTÍCULO 7.- [...]

[...]

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

[...]

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador:

[...]

XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia.

XXVII.- Promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado.

[...]

Al respecto, el texto actual presenta vacíos relevantes, la falta de perspectiva de género, ya que no visibiliza las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres, niñas y personas cuidadoras al transitar por el espacio público ni el acoso, la inseguridad o la carga de cuidados que condicionan su movilidad cotidiana, que la arquitecta española, Inez Sanchez de Madariaga, denomina como movilidad de cuidados.

En segundo lugar, la ausencia de participación comunitaria, con un eje central para asegurar la integración entre otros de las necesidades de transporte desde la perspectiva de género e interseccionalidad, mediante los cuales las personas habitantes del Estado puedan participar en la planeación, diseño y evaluación de las rutas, horarios e infraestructura del transporte. La experiencia nacional e internacional demuestra que la participación efectiva de las personas en la toma de decisiones relativas a su movilidad cotidiana —como rutas, horarios, condiciones de seguridad, accesibilidad e infraestructura— mejora sustancialmente la calidad, pertinencia y sostenibilidad de los sistemas de transporte.

La movilidad, como derecho colectivo, debe construirse desde la experiencia de quienes la ejercen todos los días, como lo son las personas con movilidad reducida. En este sentido, el informe de la consultora independiente Heather Allen, "*Transporte Sostenible: Un Texto de Referencia para Diseñadores de Políticas en Ciudades en Desarrollo*" refiere la clara importancia de la participación comunitaria, puntualizado ejemplos de buenas prácticas entre las que destaca el Plan de Acción de Género 2007-10, la participación del personal y diferentes grupos de interés como estudiantes, grupos de interés de personas con discapacidades, varios grupos de mujeres, etc. y que se encuentra dentro de la lista de verificación básica para la implementación.

Si bien, la Ley de Movilidad del Estado, sí contempla el principio de participación ciudadana, tanto en el diseño como en la ejecución de políticas públicas de movilidad (artículos 3, 42, 55 y 56). No obstante, su redacción presenta limitaciones importantes que justifican una armonización constitucional y legal, a saber:

ARTÍCULO 3.- La presente Ley garantizará que la administración pública estatal y las municipales al planear, diseñar, implementar y ejecutar políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad observen los principios rectores siguientes:

[...].

IX. Participación ciudadana: Tomar en consideración la opinión de los ciudadanos, en los diferentes componentes de la movilidad;

[...]

ARTÍCULO 42.- Las autoridades estatales y municipales deberán:

I. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte, la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial;

II. Coadyuvar en la formulación y ejecución de los planes y programas en materia de movilidad y transporte con las entidades Federales, Estatales y Municipales que se determinen necesarias. Los programas y proyectos de movilidad y transporte de alcance intermunicipal en las zonas metropolitanas se definirán y ejecutarán con la participación y coordinación entre los municipios y el Instituto, por lo cual este último determinara las directrices correspondientes.

ARTÍCULO 55.- El Instituto contará con un Consejo de Movilidad Sustentable y Transporte, de carácter honorífico, con la participación de los sectores público, privado, académico y social que se integrará y funcionará en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, por lo que contará con atribuciones propositivas, mediante el cual podrá proponer políticas públicas para la implementación de las acciones de movilidad sustentables y transporte en el Estado.

ARTÍCULO 56.- El Consejo de Movilidad Sustentable y Transporte podrá contar con consejos locales para consultar las particularidades de cada demarcación territorial en materia de movilidad sustentable y transporte por lo que los presidentes municipales del Estado podrán formar parte de dichos consejos locales.

Por un lado, menciona el principio de *"tomar en consideración la opinión de los ciudadanos"*, lo cual resulta limitado ya que usa una expresión pasiva y ambigua (*"tomar en consideración"*), o (*"promover la participación de la sociedad"*) sin garantizar mecanismos vinculantes o permanentes, y se refiere solo a *"ciudadanos"*, lo cual excluye a niñas, personas migrantes, personas sin credencial para votar y otros habitantes no formalmente reconocidos como personas ciudadanas. También cobra relevancia que se regula el consejo de Movilidad, empero, no aseguran la representación proporcional de grupos vulnerables, como mujeres, personas con discapacidad o infancias.

Por último, el lenguaje limitado y no incluyente, por el uso de las figuras *"peatón, conductor, pasajero"* resulta insuficiente para reflejar la diversidad de personas usuarias del espacio público, como ciclistas, personas con discapacidad, cuidadoras, niñas, personas mayores, etc. además, que la redacción tradicional no visibiliza que ciertos grupos enfrentan barreras estructurales, como las mujeres que caminan largas distancias cargando bebés o bolsas, o personas con movilidad limitada sin banquetas accesibles. Sin soslayar, que al mencionar *"peatón, conductor y pasajero"*, pareciera que solo esas figuras están contempladas, cuando la movilidad urbana es mucho más diversa y compleja.

Lo anterior, compagina con el Programa Sectorial de Movilidad y Transporte sustentable 2023 y 2027, que considera dentro de su objetivo prioritario la integración de la

perspectiva de género en la política de movilidad y seguridad vial, siendo que establece como meta implementar una ruta de el transporte violenta en el estado, inscribir a 50 permisionarias de transporte en el program para mujeres conductoras “*taxi Violeta*”, contar con un programa, de, estudios y norma técnica para la implementación y regulación de la movilidad efectiva y segura de mujeres y niños, impulsar la capacitación constante para personas operadoras del programa mujeres al volante, y operadoras y/o choferes del transporte público.

III. Datos y diagnóstico

El enfoque tradicional de la movilidad en Baja California ha priorizado el uso del automóvil y ha desatendido las necesidades de los grupos que no utilizan transporte individual motorizado. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 44.7 % de las mujeres en Baja California reportaron haber experimentado violencia comunitaria a lo largo de su vida, lo que representa un incremento respecto al 37.7 % registrado en 2016. En casi siete de cada diez casos (69.2 %), esta violencia ocurre en espacios públicos como calles y parques, siendo la violencia sexual la más frecuente, presente en el 41.1 % de los casos reportados.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, revela que el 74.21 % de la población en el Estado se siente en riesgo de ser víctima de algún delito. Esta percepción es aún mayor entre las mujeres, quienes, debido a su condición de género, expresan un mayor temor de sufrir agresiones en espacios públicos.

Este contexto se agrava al considerar los patrones diferenciados de movilidad entre mujeres y hombres. Las mujeres suelen realizar trayectos más diversos y complejos, que dependen en mayor medida del transporte público y de medios no motorizados. Según datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, las mujeres utilizan el transporte

público 3.16 puntos porcentuales más que los hombres para acudir a sus centros de trabajo o estudio.

El Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana (IMMUJER) ha documentado que el 57 % de las mujeres han sentido miedo o preocupación de sufrir abuso sexual mientras se trasladan en transporte público, es decir, casi seis de cada diez usuarias. A esto se suma que el 71 % de ellas viajan solas, lo que intensifica la percepción de riesgo y vulnerabilidad. En conjunto, estos datos evidencian las desigualdades estructurales en la experiencia de movilidad urbana entre mujeres y hombres.

También, el Programa Sectorial de Movilidad y Transporte sustentable 2023 y 2027 refiere que derivado de los estudios de origen y destino aplicados en la entidad en el ámbito urbano, son las mujeres con mayores ingresos tienden a tener patrones de viaje similares a los de los hombres, pero no es el caso en clases socioeconómicas más bajas. Empero, persisten las diferencias de movilidad. Muestra de esto la tabla elaborada por IMOS con datos de INMUJER:

Tabla 36. Diferencia de movilidad urbana entre hombres y mujeres

Mujeres	Hombres
Trayectos numerosos y complejos.	Trayectos escasos, simples y repetitivos.
Rutas variadas y geográficamente en torno a sus hogares.	Destinos alejados del hogar.
Acompañadas por hijos o personas que requieren algún cuidado especial.	Rara vez acompañados.
Cargadas con bultos, bolsas del mandado, carritos de bebé, etc.	Rara vez llevan carga consigo a excepción de herramientas o instrumentos de trabajo.
Mayor vulnerabilidad al acoso y violencia sexual.	Rara vez sufren acoso o violencia sexual.
Alta percepción de inseguridad.	Baja percepción de inseguridad.
Valora la flexibilidad horaria y las luminarias en vías públicas y peatonales.	Valora la velocidad del flujo vehicular.

Fuente: Elaboración propia del IMOS, con base en el IMMUJER (2018).

Datos que comparte el Programa Sectorial de Movilidad y Transporte sustentable 2023 y 2027, que uno de los temas que más preocupan a las mujeres en relación con la

movilidad urbana es la inseguridad, señalada de forma reiterada como el principal obstáculo. Esta preocupación se intensifica en contextos de mayor vulnerabilidad, especialmente cuando las mujeres son jóvenes y deben desplazarse durante la noche. Las participantes en distintos espacios de consulta han manifestado que la infraestructura destinada a garantizar su seguridad es sumamente limitada, particularmente en áreas de ascenso y descenso, puntos de transferencia y al interior de las unidades de transporte público.

Esta sensación constante de inseguridad tiene efectos directos en los costos de movilidad, ya que muchas mujeres optan por gastar más para utilizar servicios privados que les brinden una mayor sensación de protección y control durante sus trayectos.

Frente a este panorama, diversos municipios han comenzado a implementar estrategias orientadas a mejorar la seguridad de las mujeres en el transporte. En Tijuana, por ejemplo, se ha puesto en marcha la Línea Rosa, una ruta exclusiva para mujeres. En Mexicali, existen programas que promueven traslados seguros con enfoque de género. Estas iniciativas no solo buscan reducir la exposición a situaciones de violencia, sino también fomentar una cultura de prevención mediante la capacitación de operadores del transporte público en temas de atención respetuosa y sensible hacia las usuarias.

IV. La propuesta

La presente iniciativa busca reconocer a nivel constitucional el derecho de las mujeres al transporte seguro, accesible y libre de violencia, así como establecer mecanismos concretos para la participación que garantice una planificación responsiva al género.

Cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.</p> <p>Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas. Párrafo Reformado</p> <p>APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos</p> <p>Las normas relativas a los Derechos Humanos se</p>	<p>ARTÍCULO 7.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>APARTADO A.(...)</p>

interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades, asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación. Párrafo Reformado

(...)



<p>Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes. Párrafo Adicionado</p> <p>Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimíes y Ku'áhles, así como a las comunidades que conforman estos pueblos. Párrafo Adicionado</p> <p>Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones. Párrafo Adicionado</p> <p>Esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	---



disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución. Párrafo Reformado

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución. Párrafo Reformado

(...)

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, las Comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades. Párrafo Adicionado

(...)

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la

(...)

coordinación conforme a la ley en la materia.

Párrafo Adicionado

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y sus respectivos procedimientos, y serán reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California. Párrafo Adicionado

(...)

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California. Párrafo Adicionado

(...)

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajos los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

(...)

Párrafo Adicionado

En términos del inciso C) del artículo 2, de la



<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. Párrafo Reformado</p>	<p>(...)</p>
<p>Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos. Párrafo Reformado</p>	<p>(...)</p>
<p>Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.</p>	<p>(...)</p>
<p>El acceso al agua para consumo personal y</p>	



<p>doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de éste servicio en los términos de la Ley.</p> <p>Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.</p> <p>El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado. El Estado garantizará condiciones de movilidad y transporte seguros, accesibles, y libres de violencia.</p> <p>En el caso de mujeres jefas de familia que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, el Estado implementará un programa de apoyo que les permita acceder de manera gratuita al transporte público junto con sus hijas e hijos de hasta 12 años, en los</p>
--	--

<p>Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.</p> <p>APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. (...)</p> <p>APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)</p> <p>APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral. (...)</p> <p>APARTADO E. De las Víctimas. (...)</p> <p>APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos. (...)</p>	<p>términos y condiciones que establezca el programa correspondiente y conforme al presupuesto aprobado.</p> <p>(...)</p> <p><i>APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. (...)</i></p> <p><i>APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)</i></p> <p><i>APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral. (...)</i></p> <p><i>APARTADO E. De las Víctimas. (...)</i></p> <p><i>APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos. (...)</i></p>
<p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I.- Promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.</p> <p>II.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos que redunden en beneficio del pueblo. Dentro de los noventa días siguientes a la instalación de cada</p>	<p>ARTÍCULO 49.- (...)</p> <p>I al XXV. (...)</p>

legislatura constitucional, podrá optar por el Gobierno de Coalición, en cuyo caso y sin perjuicio de lo anterior, acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento al Congreso del Estado.

III.- Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como el garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida.

IV.- Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día primero de Diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

V.- Rendir anualmente un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso dentro de los primeros siete días siguientes al término de cada año de gestión de labores, con excepción del último año del ejercicio constitucional, el cual se rendirá dentro de los primeros siete días del mes de la conclusión del cargo. Sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto a la persona titular del Poder Ejecutivo, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica. Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020 Fracción Reformada

VI.- Pedir y dar informes al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia.

VII.- Designar a una persona integrante del

Consejo de Administración del Poder Judicial del Estado;

VIII.- Visitar los Municipios del Estado cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo, dando cuenta al Congreso, o al Tribunal Superior, de las faltas que notare y cuyo remedio corresponda a dichos Poderes, y solicitar al Congreso del Estado la suspensión de Ayuntamientos, que declare que éstos han desaparecido y la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley prevenga, proponiendo al Congreso en su caso los nombres de los vecinos, para que designe a los integrantes de los Consejos Municipales, en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas.

IX.- Prestar a los Tribunales el auxilio que éstos requieran para el ejercicio expedito de sus funciones y hacer cumplir sus fallos y sentencias.

X.- Nombrar y remover libremente a los secretarios y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otra autoridad. Los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría de Bienestar y de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, estarán sujetos a la ratificación del Congreso conforme lo señala esta Constitución;
Párrafo Reformado

Cuando opte por el Gobierno de Coalición, someterá a cada una de las personas Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, por separado a ratificación del Congreso del Estado por mayoría simple de las o los miembros presentes. Si en el primer nombramiento no se alcanzara la mayoría de votos, la Gobernadora o

Gobernador del Estado hará un segundo nombramiento distinto, que deberá ser votado en los mismos términos y condiciones que el primero; si el segundo nombramiento no alcanzara la mayoría de votos, la Gobernadora o Gobernador del Estado hará el nombramiento definitivo; Párrafo Reformado Fracción Reformada XI.- Cuidar la recaudación y correcta inversión de los caudales del Estado.

XII.- Fomentar, impulsar y promover el desarrollo sustentable de la pesca y acuicultura en el Estado, considerando la participación del sector social y privado, así como coordinarse con la Federación y los Municipios de nuestra Entidad, cuando su intervención sea requerida para el ejercicio de las atribuciones que en esta materia les competan de conformidad con la presente Constitución y las leyes que correspondan.

XIII.- Expedir los títulos profesionales con arreglo a las leyes y reconocer la validez de los que se expidan, en otras entidades de la Federación, observando lo dispuesto en la fracción V del Artículo 121 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV.- Conceder, conforme a la Ley, conmutación de penas. XV.- Celebrar convenios sobre límites del Estado sometidos a la aprobación del Congreso para los efectos del artículo 27 fracción XX de esta Constitución.

XVI.- Formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública

XVII.- Decretar expropiación de bienes por causas de utilidad pública, en la forma que determinen las leyes.

XVIII.- Tener el mando directo de la fuerza pública

de los municipios cuando el Congreso del Estado suspenda o declare desaparecidos a los Ayuntamientos, y tomar en caso de invasión o de trastornos interiores, medidas extraordinarias para hacer respetar la Soberanía del Estado y restablecer el orden con la aprobación del Congreso del Estado.

XIX.- Conceder licencias de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y demás disposiciones aplicables en la materia y aceptar las renunciaciones de los funcionarios y empleados del Ejecutivo.

XX.- Proveer a la ejecución de las obras públicas y dictar las medidas necesarias para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sustentable, así como participar en coordinación con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

XXI.- Fomentar el turismo, el desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.

XXII.- Celebrar convenios con la Federación sobre participación de impuestos y coordinar sus esfuerzos en el Estado, a efecto de atender lo relativo a educación, salubridad y asistencia pública y para la construcción de caminos vecinales, así como en aquellas obras cuya ejecución pueda llevarse a cabo en cooperación con el Gobierno Federal y sujetándose el Ejecutivo Local a lo dispuesto por las Leyes respectivas.

XXIII.- Presentar ternas al Congreso del Estado para la designación del Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y para el Fiscal Especializado para la

Atención de Delitos Electorales; Fracción Reformada

XXIV.- Solicitar la remoción de los Fiscales a los que se refiere la fracción anterior en términos de esta Constitución; Fracción Reformada

XXV.- Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, establecer procedimientos de participación y de consulta popular en el Sistema de Planeación Democrática, coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, integrando a este los planes municipales que formulen los Ayuntamientos y con la participación de los grupos sociales organizados; de conformidad con las disposiciones legales que emita el Congreso del Estado, y

XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia. Fracción Adicionada

XXVII.- Promover y ~~fomentar~~ el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado. Fracción Adicionada

XXVI.- Intervenir, mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación, aplicación y evaluación de políticas y programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la seguridad en el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la ley de la materia.

XXVII.- Promover y garantizar el derecho humano a la movilidad, con perspectiva de género e interseccionalidad, asegurando condiciones de seguridad vial para todas las personas usuarias del espacio público, incluyendo a peatones, conductoras, pasajeros, ciclistas y personas con discapacidad; con especial atención a

<p>XXVIII.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.</p>	<p>mujeres, niñas, personas mayores, comunidades indígenas y otros grupos históricamente discriminados, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad, seguro, accesible, asequible y libre de violencia; fomentando la participación activa de las personas habitantes del Estado mediante asambleas comunitarias u otros mecanismos para la toma de decisiones sobre rutas, horarios, infraestructura y servicios de transporte.</p> <p>XXVIII.- (...)</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</p> <p>Artículo Primero.- Aprobadas que sean las presentes reformas, turnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p>Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o así transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.</p> <p>Artículo Tercero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

	<p>Artículo Cuarto.- Dentro del plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán aprobar las reformas respectivas para armonizar las leyes correspondan.</p>
--	--

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California , al tenor del siguiente:

DECRETO :

ARTÍCULO ÚNICO: La XXV Legislatura aprueba la reforma los artículos 7 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A.(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado. **El Estado garantizará condiciones de movilidad y transporte seguros, accesibles, y libres de violencia.**

En el caso de mujeres jefas de familia que se encuentren en situación de vulnerabilidad



económica, el Estado implementará un programa de apoyo que les permita acceder de manera gratuita al transporte público junto con sus hijas e hijos de hasta 12 años, en los términos y condiciones que establezca el programa correspondiente y conforme al presupuesto aprobado.

(...)

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

(...)

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral.

(...)

APARTADO E. De las Víctimas.

(...)

APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos.

(...)

ARTÍCULO 49.- (...)

I al XXV. (...)

XXVI.- Intervenir, mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación, aplicación y **evaluación** de políticas y programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la seguridad en el transporte público**, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la ley de la materia.

XXVII.- Promover y **garantizar** el derecho humano a la movilidad, **con perspectiva de género e interseccionalidad, asegurando condiciones de seguridad vial para todas las personas usuarias del espacio público, incluyendo a peatones, conductoras, pasajeros, ciclistas y**

personas con discapacidad; con especial atención a mujeres, niñas, personas mayores, comunidades indígenas y otros grupos históricamente discriminados, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad, seguro, accesible, asequible y libre de violencia; fomentando la participación activa de las personas habitantes del Estado mediante asambleas comunitarias u otros mecanismos para la toma de decisiones sobre rutas, horarios, infraestructura y servicios de transporte.

XXVIII.- (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Aprobadas que sean las presentes reformas, turnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o así transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Artículo Tercero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto.- Dentro del plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán aprobar las reformas respectivas para armonizar las leyes correspondan.



Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “*Edificio del Poder Legislativo, Baja California*” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/mla*



REFERENCIAS:

ONU MUJERES. Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros. Informe de Resultados Globales.

Recuperado en: [Safe-Cities-and-Safe-Public-Spaces-Global-results-report-es.pdf](#)

Secretaría de Salud (2022 *Informe sobre la situación de la seguridad vial México 2022*. Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA). Gobierno de México. Recuperado en: [Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2022 | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx](#)

Tratados Internacionales y Leyes:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). (1994). Organización de los Estados Americanos (OEA).

Recuperado de: <https://www.oas.org/juridico/english/treaties/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado de:

<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). (2007). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <https://www.dof.gob.mx>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (2006). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <https://www.dof.gob.mx>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.(1989) Publicada en el Periódico Oficial No. 23, de Fecha 14 de febrero de 2020. Recuperado de: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20200214_CONSTBC.PDF

Notas Periodísticas:

Redacción La Jornada Baja California, 13 de febrero de 2025, Abre convocatoria para sexta generación de mujeres al volante,mujeres al volante. La Jornada bc. Recuperado en:

https://www.bing.com/search?pglt=43&q=mujeres+al+volante+bc&cvid=b71b37b39bf0424d8628f686b9e035d2&gs_lcrp=EgRIZGdlKqYIABBFGDkyBggAEEUYOdIBCDI3MTBqMGoxqAllsAIB&FORM=ANNTA1&PC=DCTS

Fuentes Gubernamentales:

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM). (2021). Alerta de Violencia de Género en Baja California. *Secretaría de Gobernación, México*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/segob/prensa/declara-gobernacion-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-seis-municipios-de-baja-california>

Sistema de Indicadores de Género: Violencia contra las mujeres del Instituto de las Mujeres (2022): Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Sistema de indicadores de género: Violencia contra las mujeres*. Recuperado de <http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/index.php>

Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2021: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2021 (ENDIREH 2021)*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/#:~:text=La%20ENDIREH%202021%20ofrece%20informaci%C3%B3n%20sobre%20las%20experiencias,%C3%A1mbitos%20familiar%2C%20escolar%2C%20laboral%2C%20comunitario%20y%20de%20pareja.>